



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

003



Creado por Decreto Ley N°
8312 el 08 de junio de 1936

CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA EL COFINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CACHI

Conste por el presente documento el Convenio de Transferencia Financiera que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 108, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, **Wilber Fernando Venegas Torres**, identificado con DNI N° 31479445, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CACHI**, con RUC N° 20163031192, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N del distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Alcalde, **Juan Pérez Quispe**, identificado con DNI N° 31148341, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra dentro del marco legal que sancionan las siguientes normas:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 1.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 1.5. Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 1.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 1.7. Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.8. Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- 1.9. Acuerdo de Consejo Regional N° 012-2018-GR-APURIMAC/CR.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales que desarrollo.
- 2.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública distrital de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible del distrito.





2.3. Queda establecido de forma expresa que, para efectos del presente Convenio, cualquier mención a **LAS PARTES** será entendida hecha a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1 Conforme a lo previsto por el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.
- 3.2 Mediante Oficio N° 006-2018-AL-MDSAC, de fecha 12 de enero de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Dstrital de San Antonio de Cachi, se dirige hacia el Gobernador Regional de Apurímac a fin de solicitar formalmente el cofinanciamiento por la suma de S/. 142 801.56 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Uno con 56/100 Soles) para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"** registrado con Código Unificado N° 2333910 (Código SNIP N° 373113).
- 3.3 Mediante Informe N° 106-2018-GRAP/09.02/SGPTO de fecha 06 de febrero de 2018, la Sub Gerencia de Presupuesto Informa que es posible atender el pedido de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi con cargo a los recursos disponibles en la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon. Regalías Mineras y Renta de Aduanas. Tipo de Recurso 22 Regalía Contractual.
- 3.4 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 012-2018-GR-APURIMAC/CR, de fecha 04 de abril de 2018, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac aprueba la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 142 801.56 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Uno con 56/100 Soles) para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"** registrado con Código Unificado N° 2333910 (Código SNIP N° 373113).



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que se realiza la transferencia financiera por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** en favor de **LA MUNICIPALIDAD**, hasta por la suma de S/. 142 801.56 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Uno con 56/100 Soles) para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"** registrado con Código Unificado N° 2333910 (Código SNIP N° 373113), en adelante **EL PROYECTO**, en virtud de lo previsto por el artículo 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para cumplir con el objeto del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

5.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



Creado por Decreto Ley N° 8312 el 08 de junio de 1936

- a) Hacer efectiva la transferencia financiera, hasta por la suma de S/. 142 801.56 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Uno con 56/100 Soles), en favor de **LA MUNICIPALIDAD**, para la cofinanciación del Proyecto de Inversión Pública denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CACHI - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"** registrado con Código Unificado N° 2333910 (Código SNIP N° 373113).
- b) Realizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la transferencia financiera en favor de **LA MUNICIPALIDAD**.
- c) Realizar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

- a) Destinar los recursos transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** única y exclusivamente para la ejecución de **EL PROYECTO** al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, bajo responsabilidad.
- b) No destinar los recursos transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** a fines distintos a la ejecución de **EL PROYECTO**, bajo sanción de retorno de dichos recursos a **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- c) Una vez iniciada la ejecución de **EL PROYECTO**, informar trimestralmente los avances en la ejecución de la obra con las respectivas valorizaciones aprobadas. **LA MUNICIPALIDAD** también informará a **EL GOBIERNO REGIONAL** cuando este lo requiera.
- d) De resultar saldos disponibles luego de la liquidación de **EL PROYECTO**, o siendo imposible continuar con la ejecución de este, **LA MUNICIPALIDAD** retornará los recursos transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**, salvo acuerdo distinto de **LAS PARTES**.
- e) Brindar otras facilidades necesarias para el adecuado seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio, que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adendas o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

EL GOBIERNO REGIONAL efectuará el monitoreo, seguimiento y control desde el inicio hasta la liquidación final de **EL PROYECTO**, y con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos y compromisos previstos en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL** : El Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos.
- Por **LAS MUNICIPALIDAD** : El Gerente de Obras o quien haga sus veces.

Los Coordinadores se encargarán de la ejecución y seguimiento de las actividades, así como también de la evaluación de los resultados obtenidos. **LAS PARTES** podrán modificar la designación de los coordinadores a que se refiere la presente cláusula. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, diez (10) días hábiles antes de que dicho cambio surta efecto.





GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC



Creado por Decreto Ley N°
8312 el 08 de junio de 1995

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en que el presente Convenio se efectúa dentro del marco de lo dispuesto por el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. La ejecución de los compromisos y obligaciones que se contemplan en el presente Convenio no implica para **LAS PARTES** el pago de contraprestación económica adicional alguna.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la culminación **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, numeral 86.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio se celebra de común acuerdo, en forma libre, según las reglas de Buena Fe. En ese espíritu **LAS PARTES** celebrantes tratará en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento.

En caso de surgir las discrepancias, estas serán solucionadas de manera coordinada, atendiendo a la competencia de **LAS PARTES**, dentro de lo indicado en el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito, suscribiéndose la respectiva acta.
- 12.2 Por incumplimiento de las obligaciones que se contemplan en las cláusulas del presente Convenio, siempre y cuando dicho incumplimiento haya sido comunicado a la parte obligada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles y no se hayan adoptado las medidas necesarias para la correcta ejecución de las obligaciones.
- 12.3 Por causas de fuerza mayor que determinen la imposibilidad de continuar definitivamente con la ejecución de **EL PROYECTO**.

En caso alguna de las partes vea por conveniente invocar alguna de las causales señaladas en la presente cláusula, **LA MUNICIPALIDAD** deberá abstenerse de seguir utilizando los recursos financieros transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** en virtud del presente convenio, quedando obligada a devolver los saldos no utilizados conforme a lo estipulado en el literal d) del inciso 5.2 de la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES





GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC



Creado por Decreto Ley N°
8312 el 08 de junio de 1996

- 13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 13.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio, o quienes estos deleguen para tal fin.
- 13.3. **LAS PARTES** a través de sus representantes legales, se obligan al estricto cumplimiento del presente Convenio.
- 13.4. **LA MUNICIPALIDAD**, a través de su alcalde asume las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el mal uso de los recursos públicos transferidos, sin perjuicio de su devolución más el interés legal de acuerdo a ley

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, las partes lo suscriben a los 23 días del mes de Abril del año 2018



Wilber Fernando Venegas Torres

Wilber Fernando Venegas Torres
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



Juan Pérez Quispe

Juan Pérez Quispe
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO DE CACHI



